

Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3292-2015

Fecha 27 de abril de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día veintisiete de abril del año dos mil quince.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintisiete de abril del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Buenas tardes. Le solicito las leyes medio ambientales que utilizan, y también la ley de administración financiera y el reglamento que utilizan para cuando reciben donaciones o fideicomisos u cualquier otro recurso. Muchísimas gracias, muy amable, definitivamente su asesoría es buenísima. Saludos y Bendiciones".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la

Formulario: Acta de Entrega de Información

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información remitió al solicitante por medio de dos archivos lo solicitado, con la salvedad que la Ley de Administración Financiera (AFI) no es manejada por el FISDL, por lo que el documento entregado podría tener observaciones que no han sido incorporadas, por lo que se le orienta a verificarla en el sitio web de la Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia o Ministerio de Hacienda para obtener las reformas correspondientes.

Para el requerimiento del reglamento que se utiliza para cuando reciben donaciones o fidecomisos u cualquier otro recurso, con dicha descripción no se cuenta con un documento que resuma lo indicado, los más cercano disponible es el denominado Administración de Recursos Financieros que puede ser descargado desde el siguiente vínculo electrónico: <http://api.gobiernoabierto.gob.sv/documents/50665/download>

Lo anterior es que para cada tipo de actividad, se elaboran los Reglamentos, Manuales, Guías Operativas o documentos correspondientes de acuerdo a cada cooperación y las condiciones establecidas con la Cooperación Internacional.

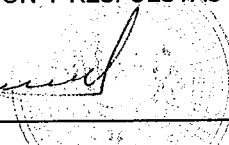
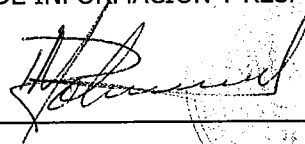
- 3) Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, Usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP en caso de no estar conforme con lo indicado.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	RAMIREZ	ERNESTO
	1er. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*

